COMANDO BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ"

CONTRATO No. 0072-ARC-CBNL06-2022

FECHA	Bogotá D.C. 04-05-2022
ENTIDAD	BASE NAVAL No 6 ARC BOGOTÁ
CONTRATISTA	PIVOTEL TELECOMMUNICATIONS COLOMBIA SAS
NIT o C. C.	900970760-5
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS MIGUEL GARCIA OSORIO
C. C.	19.319.337.125 de Bogotá
RÉGIMEN DE VENTAS	Responsable de IVA
CIUDAD	Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	AV CL 26 68 C 61 OF 823
TELÉFONO / FAX	3106801784
E-MAIL	Luidm.osorio@pivotel.com
No. DE CUENTA	00130790000100013916
TIPO	Corriente
BANCO	BBVA
TITULAR DE LA CUENTA	PIVOTEL TELECOMMUNICATIONS COLOMBIA SAS
CDP No.	22722 de fecha 11 de enero de 2022
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	

No. CDP	Tipo Gasto	Asign Intrna	Cta/ Prog	Sub C/ Sub P	Obj G/ Proy	Ord / Spry	Rec	C / S	CONCEPTO	AFECTADO EN
22722	A	02	02	02	008	004	10	CSF	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES TRANSMISION Y SUMINISTRO DE INFORMACION	$737.914.750,00

VALOR DEL CONTRATO	**SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 737.391.994,00), M/Cte** IVA y demás erogaciones que correspondan, para la correcta ejecución del contrato.

Los suscritos, de una parte el Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", el señor Capitán de Navío ALEJANDRO VARGAS VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.158 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - Armada de Colombia - Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución No. 0605 del 19 de Julio del 2021 y acta de posesión No. 006- Jola del 19 de julio de 2021 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados para la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 0068 del 11 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE** y de otra la señor **LUIS MIGUEL GARCIA OSORIO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.337.125 de Bogotá, Representante Legal de la empresa **PIVOTEL TELECOMMUNICATIONS COLOMBIA SAS,** con NIT. 900970760-5 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, que se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. **OBJETO: ADQUISICION DE SERVICIOS SATELITALES PARA LAS REDES DE COMUNICACIÓN DE LA ARMADA NACIONAL,** de acuerdo a las especificaciones técnicas listadas en el ANEXO "F" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación No. 0077-ARC-CBNL06-2022 y en el ANEXO "A" del presente contrato y los documentos que lo integran. **PARÁGRAFO**: La oferta presentada por el CONTRATISTA el 13 de abril de 2022, forma parte integral del presente contrato. La Armada Nacional no se responsabilizará por el valor de los bienes y servicios que excedan el valor del contrato; por lo tanto, el contratista llevará los controles necesarios para no exceder el valor contratado**, CLÁUSULA SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO:** Es la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES**

TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 737.391.994,00), IVA y demás erogaciones que correspondan, para la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será hasta el treinta (30) de noviembre de 2022 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÒN**: Los servicios deberán prestarse en la ciudad de Bogotá en los diferentes lugares, así: Los servicios de minutos se prestarán a nivel nacional a través de Sim Cards, los servicios PTT (*Push to Talk*) de Iridium e INREACH de Garmin por medio por medio de los IMEIS de los equipos satelitales distribuidos en las diferentes unidades de la Armada Nacional. El supervisor del contrato, se encuentra en el CAN Avenida el Dorado calle 26 # 54 Comando Armada Nacional, la respectiva distribución de las SIM CARD se realizará por parte del contratista como obligación especifica del futuro contrato a celebrar. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: La Base Naval ARC No 6 "Bogotá", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato **setecientos treinta y siete millones trecientos noventa y un mil novecientos noventa y cuatro pesos ($ 737.391.994,00)**, incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, en PAGOS PARCIALES, de acuerdo a los servicios prestados, previa presentación del acta parcial suscrita conjuntamente entre el Supervisor y el Contratista una vez recepcionado los servicios de vigilancia a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y realizado el cargue de la factura electrónica en las plataformas OLIMPIA y SECOP II y presentación física por el contratista, para aprobación de la misma por el supervisor tanto en la plataforma OLIMPIA como físicamente, adjuntando constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, entrada de los servicios en el programa SAP y acta de recibo de satisfacción firmada por el supervisor del contrato, a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval No 6 ARC Bogotá de acuerdo a la disponibilidad mensualizada de PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y crédito Público a la Armada Nacional. Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo. Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que las entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN**: La Supervisión del contrato será ejercida por el señor, **CC JULIÁN PLATA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.527.780, quien se encuentra Director de Telecomunicaciones de la Armada Nacional, dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **6.1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **6.2.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **6.3.** Aceptar los servicios que cumplan con el objeto contratado y rechazar los que lo incumplan. **6.4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **6.5.** Informar a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6.6.** Verificar que los valores de los servicios correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **6.7.** Presentar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval ARC Bogotá. **6.8.** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de prestación de los servicios. **6.9.** El supervisor del contrato debe: **a)** Verificar que las cuentas de cobro y documentos anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato. **c)** Firmar cada cuenta de cobro y/o factura que se envié a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ. **d)** Verificar que se realicen las entradas en el programa SAP de cada cuenta de cobro y/o factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **e)** Entregar las actas de recibido a satisfacción, cuentas de cobro y/o facturas, informes de actividades, informes de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas en el programa SAP para el trámite de cada cuenta de cobro y/o factura. **f)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte del CONTRATISTA. **6.10.** Entregar la evaluación de proveedores acorde formato SGC una vez se haya completado la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no está facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan*

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato,1. Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y a la invitación en general 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados. 7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 9. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 10. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato. 11. Entregar los bienes/servicios suministrados dentro del plazo de ejecución estipulado. 12. En caso que exista insatisfacción por los bienes, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley . 14. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de llegada de los productos a aplicar en los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal. 15. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 16. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. 17. El Contratista entiende y acepta que a su costo y riesgo asumirá el transporte de personal, material, costos de alimentación y alojamiento, y relacionados para la debida ejecución del objeto a contratar, así como las actividades inmersas en el anexo técnico. En ninguna forma, la Armada Nacional está obligada a prestar y en consecuencia asumir los costos de los anteriores servicios, teniendo en cuenta los trabajos contratados son a todo costo. Se entiende que todos estos gastos serán asumidos por el contratista. 18. GARANTÍA TÉCNICA: El Contratista garantiza todas y cada una de las actividades descritas en el anexo técnico, así como los servicios objeto de contrato, contra cualquier anomalía o no conformidad de los anteriores, incluidos todos sus componentes, conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de 12 meses, lapso contado a partir de la expedición del acta de recepción final a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. Si durante la vigencia del contrato resultare alguna no conformidad por concepto de los servicios prestados objeto de contrato, incluido el anexo y propuesta inicialmente remitida por quien fuere oferente adjudicatario, hoy contratista, el anterior (Contratista) deberá asumir su costo, por su cuenta y riesgo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la armada nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. En este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. El contratista en consecuencia, procederá a subsanar la no conformidad, sin ningún costo para la Armada Nacional. Si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional. 19. El Contratista se compromete a suministrar previo a la suscripción del contrato, e igualmente informar durante la ejecución del anterior y hasta la liquidación del contrato, datos correspondientes al domicilio, teléfono fijo, celular y correo electrónico de su representante Legal, así como de su secretaria o asistente, para coordinaciones permanentes, así como informará los cambios y modificaciones de la información anterior, acompañando los documentos que así lo soporten, teniendo en cuenta la importancia de la comunicación entre la empresa contratista y el supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista seleccionado deberá mantener en funcionamiento las tarjetas SIM CARDS con los números de abonado que poseen actualmente y/o en caso que se requiera el cambio de las SIM CARD tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para entregarlas a la dirección de telemática de la Armada y/o en los sitios de la geografía colombiana que la institución lo requiera, los costos asociados a este proceso serán asumidos por el contratista. En caso de emergencia el cambio de las tarjetas SIM deberá ser inmediato con el fin de garantizar las comunicaciones de la Fuerza. 2. El contratista deberá suministrar un sistema de Gestión a través de la WEB directamente de la página del portal del distribuidor directo de IRIDIUM que garantice la seguridad de la información (usuario y clave), con una presentación amigable y de fácil manejo que permita la generación, exportación e impresión de reportes, operación, administración de las tarjetas SIM,

deberá ser entregado máximo 5 días hábiles después de la firma del contrato, que permita administración total activación y desactivación de las Sim Card, que permita el bloqueo de las mismas, sin generar costo alguno para el Armada Nacional. 3. El contratista debe comprometerse con la Armada Nacional- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que no desactivará ninguna SIM CARD durante la ejecución del Contrato; este trámite solo lo efectuará el Administrador del Sistema de Gestión previa autorización del Supervisor del Contrato; una vez cumplida la fecha límite de ejecución del Contrato, el Contratista deberá proporcionar hasta que el servicio activado en las SIM CARD e IMEIS culmine ya sea por consumos de minutos o por el tiempo de servicio. 4. El contratista deberá entregar impreso (01 copia, debidamente foliada y firmada por el representante legal) mensualmente a la Fuerza un reporte general de los servicios de minutos y PTT, especificando de forma detallada: -Nombre de la Sim Card -Número de la Sim Card -Número de Abonado -Número teléfono marcado -Fecha y hora que se realizó la llamada -Tiempo de duración de la llamada minutos-segundos). -Cantidad de mensajes consumidos. 5. El contratista debe garantizar una disponibilidad de servicio de la red IRIDIUM y del sistema de gestión. 6. Responder en los términos pactados en la garantía técnica establecida en el anexo A. 7. Cumplir con los perfiles solicitados del personal que va a prestar el servicio. 8. Garantizar las características del servicio solicitado. 9. El contratista se compromete a activar el mismo número de tarjetas SIM CARDS que se requieran en el anexo económico sin generar un costo adicional para la Armada Nacional. 10. El contratista no podrá suspender el servicio argumentando deficiencias en el trámite administrativo y procesos de facturación. Para tal fin deberá efectuar una coordinación directa con el Supervisor del Contrato. 11. El contratista se compromete a que en caso de pérdidas de SIM CARDS al suministro de ellas, activación del mismo abonado y paquete de minutos que a la fecha contenía mencionada SIM CARD. 12. El contratista deberá realizar la facturación mensual de acuerdo al consumo real de los servicios, la cual deberá coincidir con los reportes que tiene el administrador del sistema de gestión, en caso de no coincidir el Contratista tendrá un plazo de 24 horas para presentar de nuevo la facturación solucionando las novedades encontradas. DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS DE VOZ Y DATOS, El contratista debe garantizar el funcionamiento de cuatro tipos de servicios: Voz, mensajes SMS, mensajes SBD y el servicio PTT de IRIDIUM. Los servicios de voz y mensajes SMS estarán asociados a la tarjeta SIM CARD y el mensaje SBD estará asociado al IMEI del equipo indiferentemente de la SIM que tenga en ese momento. El contratista debe garantizar la disponibilidad de suministro de minutos en tarjetas prepago de acuerdo a las necesidades y requerimientos del administrador del servicio de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Armada Nacional o del supervisor del contrato. El contratista debe garantizar la disponibilidad del suministro del servicio PTT de IRIDIUM para los teléfonos satelitales PTT con que cuenta la Armada Nacional, para esto el oferente deberá presentar una certificación firmada directamente por IRIDIUM que certifique que el oferente está autorizado y cuenta con contrato con IRIDIUM para ofrecer servicios PTT. El contratista en cualquier momento de la ejecución del contrato deberá garantizar la activación de nuevas tarjetas SIM CARD para nuevos equipos satelitales o de la activación del servicio PTT de IRIUDIUM. El contratista seleccionado deberá mantener en funcionamiento los equipos y tendrá un plazo máximo de 5 días calendario para realizar la entrega de las credenciales de la plataforma de servicio con los equipos activos. El contratista se compromete activar y actualizar a mapas topográficos el mismo número de equipos requeridos en el presente proceso sin generar un costo adicional para la Armada Nacional. El contratista no podrá suspender el servicio argumentando deficiencias en el trámite administrativo y proceso de facturación. Para tal fin deberá efectuar una coordinación directa con el Supervisor del Contrato. El contratista se compromete a que en caso de pérdidas de equipos al bloqueo delos mismos, y activación del mismo paquete de servicio al equipo reemplazante que a la fecha contenía sin generar costo adicional para la Armada Nacional. El contratista deberá suministrar del servicio GPS satelital Inreach de Garmin en modalidad post-pago y pre-pago. El contratista deberá proporcionar por medio del servicio GPS satelital de Garmin, la comunicación por mensajería bidireccional, ubicación compartida, navegación y funciones SOS críticas, sin importar si el usuario está en tierra, en el agua o en el aire. El contratista deberá realizar la facturación mensual de acuerdo al consumo real de los servicios, la cual deberá coincidir con los reportes que tiene el administrador del sistema de gestión, en caso de no coincidir el Contratista tendrá un plazo de 24 horas para presentar de nuevo la facturación solucionando las novedades encontradas. Durante toda la ejecución del contrato, y a solicitud del supervisor del contrato y/o administrador del sistema realizará pruebas del funcionamiento del Sistema de Gestión con diferentes usuarios del sistema satelital de Garmin Inreach. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARMADA DE COLOMBIA:** En general son obligaciones del CONTRATANTE: 1. Recibir a satisfacción los servicios y bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como el impuesto de auto retención renta y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 5. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. 6. Suscribir el acta de Liquidación. 7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8). Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. 9). La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 10). Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas

extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 11). Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 12). Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 13). Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 14). Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA FORMA DE EJECUCIÓN:** Los servicios deberán ser entregados acuerdo pedido realizado mediante oficio por el supervisor del contrato. Una vez sea remitido el documento correspondiente, en un plazo máximo de 4 horas para la prestación de los servicios contratados, contados a partir de la fecha de recepción del pedido por parte del contratista, sin que se exceda bajo ninguna circunstancia el plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍA ÚNICA**: Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ", NIT. 800.141.644-1**, la cual contendrá los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO**: Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, su término de vigencia será igual al término de liquidación del mismo (08 meses adicionales al plazo de ejecución del contrato). b) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de contrato, por el termino de liquidación del mismo (08 meses adicionales al plazo de ejecución del contrato). c) **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**: Equivalente cuatrocientos (200) SMMLV del valor del contrato, vigente hasta el periodo de ejecución del contrato y el plazo de liquidación del mismo. d) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. **CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a La Base Naval ARC "Bogotá", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado NOTA: El contrato deberá suscribirse en las instalaciones de la BASE, por parte de la firma adjudicataria, en caso de no ser posible la asistencia del representante legal, deberá enviar autorización firmada a efectos de retirar la minuta de las instalaciones de la unidad, la cual deberá ser devuelta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su retiro, so pena de hacer efectiva la Garantía de Seriedad del ofrecimiento. **CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA SANCIONES**: **PENAL PECUNIARIA** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval ARC "Bogotá", de la Armada Nacional a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%)del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Base Naval ARC "Bogotá". No obstante, la Base Naval ARC "Bogotá", se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **MULTAS** La Base Naval ARC "Bogotá", de la Armada Nacional, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el UNO por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes y/o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el CERO PUNTO UNO (0.1%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es).Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014 en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la

Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CESIONES, SUBCONTRATOS Y/O CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: EL CONTRATISTA** no puede ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Base Naval ARC "Bogotá", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la Base Naval ARC "Bogotá", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **d)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CADUCIDAD**: La Base Naval ARC "Bogotá" podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTO SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 y las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y queda sometido a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DURACIÒN:** El término de duración fijado para este proceso es de 4 meses una vez vencido el plazo de ejecución, término en el que se realizaran trámites administrativos pendientes, una vez recibido los bienes y servicios. **CLÀUSULA DÈCIMA NOVENA LIQUIDACIÓN**: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo No 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, el contrato se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo de duración. Si no fuere posible, la Base Naval ARC "Bogotá" de la Armada Nacional procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el Parágrafo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC Bogotá a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes/servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA** declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º y 9ºde la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás pertinentes. **CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA INDEMNIDAD:** El contratista deberá mantener indemne a la entidad CONTRATANTE de cualquier reclamación por parte de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÈSIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 22722 del 11 de enero de 2022**. **2.** Estudio Previo de fecha 24 de MARZO de 2022. **3.** Proceso Selección Abreviada Menor Cuantía No. 0077-ARC-CBNI06-2022, incluyendo todos y cada uno de los actos administrativos expedidos en desarrollo del mismo tales como adendas, actas de los comités de adquisiciones, formularios de preguntas y respuestas, etc. **4.** Oferta del CONTRATISTA, recepcionada en la página web *https://community secop.gov.co/STS/Users/ Login/Index*. El día 13 de abril de 2022. **5.** Resolución de Adjudicación No 0200-ARC.CBNL06-2022 del proceso. **6.** Registro Presupuestal. **7**. Certificación de pagos aportes parafiscales y el sistema de seguridad social integral en salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará PERFECCIONADO acuerdo dispone la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con la aprobación a través de la plataforma del SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*) del CONTRATISTA y el COMANDANTE DE LA BASE NAVAL No 6 ARC "BOGOTÁ". y para su EJECUCIÓN,

requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única debidamente constituida y aprobada.

Capitán de Navío **ALEJANDRO VARGAS VARGAS**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"
Delegatario del Gasto

CF CARLOS ALBERTO DEL RIO SANDOVAL
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

TN DIEGO CONTRERAS ACEVEDO
JEFE ADQUISICIONES BNL06

PS NELCY HERRERA
ASESORA JURIDICA BNL06

MA1 DE ORO ORTEGA MIGUEL
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06

ANEXO "A"
PROPUESTA ECONÓMICA

Subgrupo 1

SERVICIOS	VALOR UNIT PESOS COP	IVA 19%	IMPOCONSUMO 4%	TOTAL UNIT COP	CANT.	VALOR TOTAL CON IMPUESTOS
Servicio PTT de IRIDIUM - Mes	$ 315.339,00	$ 59.914,00		$ 375.253,00	**800**	$ 300.202.400,00
Servicio Minuto IRIDIUM Voz Global Prepago por recargas de 600 minutos	$ 2.846.200,00	$ 540.778,00	$ 113.848,00	$ 3.500.826,00	**6**	$ 21.004.956,00
Servicio Minuto IRIDIUM Voz Latinoamérica Prepago por recargas de 200 minutos	$ 806.867,00	$ 153.305,00	$ 32.275,00	$ 992.447,00	**14**	$ 13.894.258,00
Zona PTT de 300.000km2-Mes	$ 803.363,00	$ 152.639,00		$ 956.002,00	**120**	$ 114.720.240,00
TOTAL						$ 449.821.854,00

Subgrupo 2

SERVICIOS	VALOR UNIT PESOS COP	IVA 19%	IMPOCONSUMO 4%	TOTAL UNIT COP	CANT.	VALOR TOTAL CON IMPUESTOS
Plan Garmin Inreach ilimitado - 12 meses	$ 4.393.738,00	$ 834.810,00		$ 5.228.548,00	**55**	$ 287.570.140,00
TOTAL						$ 287.570.140,00

NOTAS ACLARATORIAS:

Nota 1. En caso de que la oferta sea inferior al presupuesto oficial, la adjudicación del presente proceso se podrá efectuar por la totalidad del presupuesto teniendo en cuenta las necesidades institucionales.
Nota 2. En la preparación de las ofertas, el proponente deberá incluir en sus precios todos los impuestos, derechos, transporte y otros cargos que se causaren durante la ejecución del contrato, los cuales se entenderán incluidos en los precios ofertados en el presente anexo.
Nota 3. Los oferentes deberán utilizar números enteros.
Nota 4. En caso de presentarse ofertas cuyo valor total, valor por ítem o por actividad ascienda o $0, no será considerada, y en consecuencia será rechazada.
Nota 5. Si se presentan ofertas cuyo valor en letras difiera del valor en números, se tendrá en cuenta el valor indicado en letras.
Nota 6. En caso de observarse discrepancias entre los valores unitarios y los totales, primarán los valores unitarios, a fin de realizar la evaluación económico-financiera.
Nota 7. En caso de requerir la variación de la cantidad de servicios y/o recargas del presente proceso se podrá efectuar, conservando el tope del presupuesto asignado, teniendo en cuenta las necesidades institucionales.

Capitán de Navio **ALEJANDRO VARGAS VARGAS**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"
Delegatario del Gasto

CF CARLOS ALBERTO DEL RIO SANDOVAL
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

MA1 DE ORO ORTEGA MIGUEL
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06

TN DIEGO CONTRERAS ACEVEDO
JEFE ADQUISICIONES BNL06

EL CONTRATISTA:

LUIS MIGUEL GARCIA OSORIO
Representante Legal PIVOTEL TELECOMMUNICATIONS COLOMBIA SAS
NIT. 900970760-5